



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro – Omate

Calle Grau 101

Frente a la Plaza de Armas

“ Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana ”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 97 -2025-GM / MPGSC

Omate, 24 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe N° 199-2024-MEBT-SGAEM/MPGSC, Informe N° 72-2025-MEBT-SGAEM/MPGSC, Informe N° 74-2025-MPGSC/SGLACP-RCT, informe N° 142-2025-GAL/HMC/MPGSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordante con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose que: los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 199-2024-MEBT-SGAEM/MPGSC, de fecha 23 de setiembre de 2024, el encargado de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, realiza requerimiento de servicio de guardiana para la excavadora sobre orugas CAT 336 DL, dado que la maquinaria se encuentra en la ciudad de Arequipa, la misma que esta desmonta, asimismo por intermedio del Informe N° 72-2025-MEBT-SGAEM/MPGSC, el sub Gerente de equipo mecánico otorga conformidad a **SANDRA SIDNEY BLAS CHANCAHUAÑA** y solicita el pago por la suma de S/ 10,000.00.

Que, el Informe N° 74-2025-MPGSC/SGLACP-RCT, el Sub Gerente de Logística, informa que no se atendió el requerimiento, realizado mediante Informe N° 199-2024-MEBT-SGAEM/MPGSC, asimismo con informe N° 142-2025-GAL/HMC/MPGSC de fecha 24 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría legal concluye es necesario reconocer la deuda pendiente de pago con cargo a la ficha de mantenimiento ya que se cuenta con el presupuesto.

Que, el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, por lo que, si la Sub Región Sánchez Cerro obtuvo la prestación de un servicio de trabajo por mi parte, tengo el derecho a exigir que se me reconozca el precio de mi trabajo, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el código civil es de aplicación supletoria en la normativa de contrataciones del estado. de esta **manera la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el código civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable.**

Que, dirección Técnica Normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, emitió la opinión N° 116-2016/DTM, en donde señalo que, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva la acción de enriquecimiento sin causa, evaluará si la entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, sus respectivos intereses, sino también las costas y costos del proceso derivado de la interposición de la acción





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro – Omate

Calle Grau 101

Frente a la Plaza de Armas

“ Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana ”

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 117-2023-A/MPGSC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el enriquecimiento sin causa a favor de SANDRA SIDNEY BLAS CHANCAHUAÑA por el monto de S/ 10,000.00. (diez mil con 00/100 soles), por servicio de guardianía en la ciudad de Arequipa, de la excavadora sobre orugas CAT 336 DL, desde el 24 de setiembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, con cargo a la ficha “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA EXCAVADORA HIDRÁULICA CATERPILLAR 336 DL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y presupuesto realizar el pago conforme al artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR. Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Equipo Mecánico.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Único Digital de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GENERAL SANCHEZ - CERRO Omate
GERENCIA MUNICIPAL
Abelardo A. Pastor Topa
GERENTE MUNICIPAL

